41980/2023

FIANZAS Y CREDITO SA COMPAÑIA DE SEGUROS (TF 45908933-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante la sentencia del 25 de abril de 2023, el Tribunal Fiscal de la Nación tuvo por allanada a la Dirección General de Aduanas en la causa promovida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, contra la Resolución n° 1203/21 mediante la cual el Administrador de la Aduana de Mendoza la había intimado, en su carácter de garante de la firma importadora, al pago de u$s 21.090,10 en concepto de tributos y de $ 41.080,88 en concepto de las percepciones de IVA y del Impuesto a las Ganancias, más intereses, en razón de haber incumplido el tomador del seguro la obligación establecida en el artículo 250 y concordantes del Código Aduanero, con relación al despacho de importación temporal nº 09 038 IT14 000677 V. Impuso las costas al Fisco.

II.- Que, contra la referida sentencia, el Fisco apeló y expresó agravios el 3 de mayo de 2023, los que fueron replicados por la parte actora el 16 de junio de 2023.

III.- Que se agravia la demandada exclusivamente en lo relativo a la manera en que fueron impuestas las costas en la instancia precedente. Al respecto, pone de manifiesto que se allanó en tiempo oportuno en la medida en que lo hizo la primera oportunidad procesal, es decir, al contestar el traslado del recurso de la parte actora, de manera tal que, a su entender, no se advierten razones para que deba soportar las costas del proceso.

IV.- Que, sentado ello, de manera preliminar cabe señalar que, de acuerdo a lo decidido por el Tribunal Fiscal el 25 de abril de 2023, la parte demandada resultó íntegramente vencida en la anterior instancia.

Al respecto, es dable recordar que mediante el artículo 317 de la Ley 27.430 (B.O. 29/12/2017. Vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial) se modificó el artículo 1163 del Código Aduanero, en lo relativo al régimen de costas y a las

Fecha de firma: 08/10/2024
Alta en sistema: 09/10/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38344466#430000231#20241008094633633

facultades del Tribunal Fiscal para su fijación. En tal sentido, quedó formulado de la siguiente manera: “La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición”.

En consecuencia, corresponde examinar si en el caso se advierten razones que justifiquen el apartamiento del principio general de la derrota pretendido por la parte apelante o bien si aquellas deben ser confirmadas a cargo del Fisco.

Es dable destacar que la compañía aseguradora al tiempo de contestar la vista que le fuera conferida en sede administrativa expresó que su responsabilidad debía ser limitada a la suma máxima asegurada, es decir, a la suma de 96.899 pesos. Ello, en consonancia con la medida de responsabilidad asumida por dicha parte y que resultaba de la póliza correspondiente, así como también considerando la posición adoptada en tal sentido por el propio servicio aduanero mediante la Disposición n° 11/10 por medio de la cual había instruido a las diferentes áreas para que en todos los casos en los que se formulara un cargo y/o intimara a las compañías aseguradoras por los tributos afianzados, se debería dejar expresa constancia de que los mismos debían ser liquidados dentro de los límites y por los conceptos garantizados en la póliza origen de la obligación y; considerando además, la interpretación consolidada que en sentido concordante sostienen los tribunales al respecto.

Pese a dicho pedido, el servicio aduanero dictó la Resolución n° 1203/21 en la que no se tuvo en consideración el planteo y le fue requerido el pago de la totalidad de los tributos que estimó adeudados como consecuencia del incumplimiento por parte de la firma importadora de las obligaciones asumidas en el marco de una importación temporal.

En consecuencia, la compañía aseguradora se vió obligada a recurrir ante el Tribunal Fiscal, pagar la correspondiente tasa de actuación para que le fuera reconocido lo que en sede administrativa ya había puesto de manifiesto. Es decir, que al tiempo de apelar reiteró que consentía los tributos que le habían sido exigidos hasta el límite de la suma máxima garantiza. En tales condiciones es que el Fisco se presentó ante el referido Tribunal Fiscal y se allanó a la

pretensión de la parte actora, en tanto consideró que, efectivamente, únicamente le podían ser exigidos a la compañía aseguradora los tributos hasta la suma máxima garantizada.

Por ende, la pretensión del organismo fiscal de que las costas sean establecidas por su orden con fundamento en que lo hizo en la primera oportunidad procesal y en que su conducta previa no puede ser concebida como dilatoria no se corresponde con las circunstancias previamente referidas.

Finalmente, cabe señalar que la cuestión resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Sala en la causa n° 34091/2023 “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros (TF 46942495-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo”, del 2 de febrero de 2024.

En tales condiciones, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar el pronunciamiento del 25 de abril de 2023, con costas a la vencida (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco y confirmar la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravios, con costas (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). 2) Diferir la regulación de honorarios por las actuaciones cumplidas en esta instancia hasta tanto sean regulados los de la instancia precedente.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Jorge F. Alemany

Guillermo F. Treacy

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 08/10/2024
Alta en sistema: 09/10/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#38344466#430000231#20241008094633633